



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 875-2017-MPH/ 45.47

Ayacucho, **08 NOV 2017.**

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000215-2017-MPH, de fecha 14 de setiembre de 2017, que sanciona a la administrada **LLALLE GUILLEN MITMA GROVER**, representante del establecimiento comercial BODEGA, ubicado en el Jr. Cumana N° 202-Mz. "C"-Lote 02, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio", concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria.

Que, en el operativo inopinado realizado el día 14 de setiembre de 2017, con participación del personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, y el Cuerpo de Serenazgo, se interviene el establecimiento comercial BODEGA, ubicado en el Jr. Cumana N° 202-Mz. "C"-Lote 02, constatando lo siguiente: 1) *El local se encontró en funcionamiento, encontrando 8 personas libando cerveza en diferentes mesas, el local esta acondicionado para un BAR-CANTINA, cuenta con dos ambientes, una conservadora con el logo de cristal conteniendo cerveza un aproximado de 20 botellas, 5 cajas consumidas, una computadora, un Búfer, cuenta con anuncios publicitarios con cervezas; en el segundo ambiente hay un parlante, una Rockola, cuenta con mesa y sillas, anteriormente el local fue sancionado mediante el Acta de Sanción N° 000503, de fecha 28/06/2017, m donde se impuso la sanción pecuniaria de clausura temporal por 3 meses, la misma que no fue cumplida por el infractor; Acto se lleva en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 022 -2016-MPH/A, levantando el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000215-2017-MPH, de fecha 14 de setiembre de 2017, imponiendo la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.02.06. -"Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)."**, y la Medida Complementaria Inmediata Acta de constatación y/o fiscalización, Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos, Soldadura de accesos y/o tapiado, Denuncia penal.*

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de las más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000215-2017-MPH, de fecha 14 de setiembre de 2017, y se procedió a retener los bienes, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena; además se acompaña la impresión de fotografías tomadas en el momento de la constatación, y se puede verificar que existen personas, entre varones y mujeres, libando cerveza, que es propio de un BAR o Cantina, mas no un Restaurante Picantería.

Que, la Administrada **LLALLE GUILLEN MITMA GROVER**, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000215-2017-MPH, de fecha 14 de setiembre de 2017, en consecuencia, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial. Es así, que se verifica el hecho de que el establecimiento comercial se encontraba funcionando, a pesar de que anteriormente había sido sancionado con clausura temporal, mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001745-2017-MPH, de fecha 19 de enero de 2017, en consecuencia, se sanciona al infractor con la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.02.06. -"Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal(incumplimiento de sanción establecida)."**; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y **de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades**; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso al administrado a pesar de que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, continuando con la infracción administrativa;

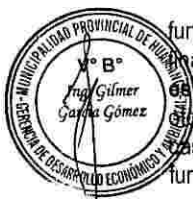
Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la **Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización**, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, el literal c), del inciso 23.1 de Artículo 23°, de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A, establece que **"...En el caso del retiro y retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometan, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor, a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro y/o similar negocio sancionado.**

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de 15 días hábiles, transcurrido el plazo establecido la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro."

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 ° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Anexo N° 2 de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial BODEGA, ubicado en el Jr. Cumana N° 202-Mz. "C"-Lote 02, representado por el administrado **LLALLE GUILLEN MITMA GROVER**, con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **SEIS MIL SETENTA Y CINTO con 00/100 soles (S/ 6,075.00)**, por la infracción "Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)" con código 04.02.06.; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de Emitir la Resolución de Sanción, Clausura definitiva, Revocatoria de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTÓRGUESE el plazo al administrado de quince (15) días hábiles, para la interposición del recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación contra este acto administrativo de considerar que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.



ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, emitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento BAR-CANTINA, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Cumana N° 202-Mz. "C"-Lote 02, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **08 NOV. 2017**
Oficio Circ. N° 3492-2017-UTO-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-875-2017-MPH/5-47

de fecha: 08 NOV. 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE